

LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA, Presidente Municipal de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 2 fracción IV, 3 segundo párrafo, 28 fracción I, 29 fracción IV y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el artículo 29 fracción XXIV del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

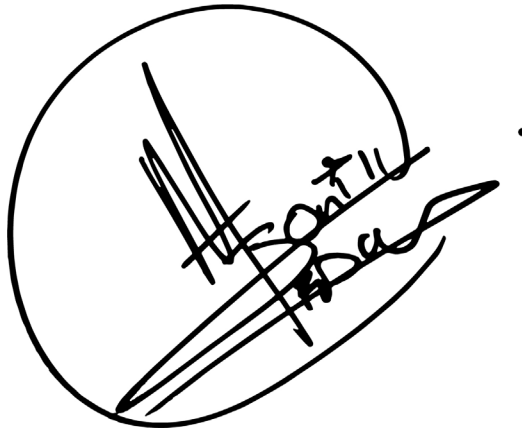
ACUERDO 847/2023

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de cabildo celebrada el día de 24 de mayo del 2023, número S.O 10/2023, mediante el cual:

Único: Se autoriza la incorporación del COPLADEMUN al Reglamento de Participación Ciudadana de Niñas y Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua

SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua y/o en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 29 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.



**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHIHUAHUA
LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA**



**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**

**SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 10/2023**

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 24 de mayo del año 2023, dentro del punto número ocho del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora Raquel Bravo Osuna, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran las Comisiones Unidas de Gobernación y de Participación Ciudadana, referente a la incorporación del COPLADEMUN al Reglamento de Participación Ciudadana y Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se **ADICIONAN** al artículo 6 la fracción **IX bis**, y el apartado denominado **"DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA"** con los artículos **159 bis, 159 ter, 159 quater, 159 quinquies, 159 sexies, 159 septies, 159 octies, 159 nonies, 159 decies, 159 undecies, 159 duodecies, 159 quaterdecies, 159 sexdecies y 159 septdecies** al Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
I al IX. ...

IX-Bis. COPLADEMUN. - El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Chihuahua.

X. al XXIII. ...

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Artículo 159 bis.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Chihuahua (COPLADEMUN) tiene por objeto la elaboración e implementación del Plan Municipal de Desarrollo y su Programa Operativo Anual, mismos que precisarán los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral local, determinando las bases del diseño y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática, los instrumentos y responsables de su ejecución, estableciendo las atribuciones y obligaciones de sus integrantes, garantizando la participación de los sectores social, público y privado, de acuerdo a los principios, fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política del Estado de Chihuahua y la legislación de la materia, de conformidad con lo que establecen los artículos 2, 7 fracción II, 25 y demás relativos y aplicables de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

Artículo 159 ter. El COPLADEMUN tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y apoyar la Planeación del Desarrollo del Municipio en concertación con los diversos sectores de la sociedad;

II. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos y acciones para el diseño, la implementación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y su Programa Operativo Anual;

III. Analizar y priorizar las obras y acciones a realizar con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) del Ramo 33, según su ámbito de acción, con base en propuestas que realicen las comunidades a través de los representantes comunitarios, por medio de los subcomités y los grupos de trabajo, que este Comité tenga a bien implementar para tales efectos;

IV. Promover el conocimiento de los objetivos, estrategias y programas de acción del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) del

Ramo 33, según sea determinado por el Comité;

V. Apoyar en la evaluación y seguimiento de los objetivos, estrategias y programas del Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Promover e impulsar la organización social en la planeación y desarrollo de los programas y acciones derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) del Ramo 33, según sea determinado por el Comité;

VII. Realizar acciones de gestoría con los otros órdenes de gobierno y con el sector privado a fin de concertar asignaciones presupuestales proyectos prioritarios para el Municipio;

VIII. Impulsar y apoyar las estrategias y programas del desarrollo institucional, tendientes a mejorar las capacidades técnicas de la administración pública municipal;

IX. Validar el nombramiento y designación de quienes participan en la integración de los Subcomités;

X. Publicar anualmente los resultados de los trabajos del Comité, así como de la información relativa a los proyectos y acciones propuestos para el Programa de Inversión, en la Gaceta Municipal y en los portales institucionales.

Artículo 159 quater. - El COPLADEMUN se ratificará y sesionará de la siguiente manera:

- I. El COPLADEMUN deberá estar ratificado o actualizado a más tardar el 28 de febrero de cada año.**
- II. Las reuniones ordinarias del Comité deberán convocarse 72 horas antes, mediante oficio o por medio electrónico, las reuniones extraordinarias deberán convocarse 48 horas antes, mediante oficio o por medio electrónico, lo anterior para facilitar la asistencia de sus integrantes.**
- III. El Consejo deberá celebrar una sesión ordinaria mínimo en tres ocasiones durante la administración Municipal: Al inicio para instalar el COPLADEMUN y cada año, a más tardar el 28 de febrero para ratificarlo o actualizarlo con nuevos integrantes, en el caso que hubiera cambios, pudiendo sesionar de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.**
- IV. Las sesiones deberán ser transmitidas en vivo a través de los medios digitales utilizados por la administración municipal.**

Art 159 quinquies.- EL COPLADEMUN tendrá una integración mayormente ciudadana, cuando menos de la mitad más uno, quienes deberán pertenecer a la sociedad civil organizada y deberán elegirse a través de una convocatoria pública abierta, que emitirá la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, donde se establecerá el perfil de las y los consejeros requeridos, los requisitos que las personas aspirantes deben reunir y el procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes, la cual será publicada en la Gaceta Municipal y en el portal electrónico del Gobierno Municipal. El resto de la integración será a cargo de las y los regidores del H. Ayuntamiento y por las personas titulares de las Direcciones Municipales, así como por un representante de las Administraciones Públicas Federal y Estatal respectivamente.

No obstante, lo anterior, cualquier persona interesada podrá participar en las sesiones de COPLADEMUN en carácter de invitado especial con voz sin voto.

Artículo 159 sexies.- Los requisitos para ser integrante del COPLADEMUN por parte de la ciudadanía, son los siguientes:

- I. Contar con experiencia profesional, cívica/o social en la materia relativa al rubro adscrito de que se trate;**
- II. Estar en pleno goce de sus derechos, y;**
- III. No haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni estar sujeto a un proceso por esa causa;**
- IV. Contar con ciudadanía mexicana, mayoría de edad y con domicilio en el Municipio de Chihuahua;**

- V. Presentar solicitud por escrito, ante la Dirección de Planeación e Innovación;**
- VI. No ocupar cargos de elección popular, así como tampoco ser servidora o servidor público de cualquier orden de gobierno, organismo público o entidad gubernamental, a excepción de quien se desempeñe como maestro o profesor de Instituciones públicas y privadas;**
- VII. No tener antecedentes de cualquier tipo de violencia ni ser deudor alimentario; y**
- VIII. Las demás señaladas en la Convocatoria.**

Artículo 159 septies. El procedimiento para la designación de las personas de la ciudadanía que integren el COPLADEMUN se hará de la siguiente manera:

I. La Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental, expedirá una Convocatoria Pública, con la finalidad de allegarse propuestas de postulantes a integrantes, a más tardar 6 meses antes del término de la gestión municipal de cada Administración, la cual deberá publicarse en la misma fecha en:

- a. La Gaceta Municipal y en diversos medios electrónicos;**
- b. Los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y;**
- c. El Portal de Internet del Municipio, durante todo el período para recibir solicitudes.**

II. Los interesados deberán entregar sus solicitudes de registro en la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal;

III. Dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental deberá verificar que cumplan con los requisitos para desempeñar el cargo, procurando la paridad de género en la integración del COPLADEMUN.

Una vez publicada la convocatoria, las postulaciones serán recibidas de manera continua y permanente.

Artículo 159 octies. Las personas de la ciudadanía que integren el COPLADEMUN, se renovarán cada tres años, en el caso de representar un organismo durarán en su cargo hasta que lo determine el mismo. Las demás personas integrantes, durarán en su encargo mientras sean titulares de la función pública correspondiente.

Una vez finalizado su encargo, podrán seguir participando activamente en el COPLADEMUN.

Artículo 159 nonies. - El Comité se integrará por:

- I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Presidencia Municipal;**
- II. Una Coordinación General, que recaerá en una persona integrante de la Dirección de Planeación;**
- III. Una Secretaría técnica, que será la persona que designe la persona titular de la Presidencia Municipal, que deberá recaer en una persona integrante de la ciudadanía.**
- IV. Una persona de la Sociedad Civil que fungirá como vocal de control y vigilancia, la cual será electa por el Comité;**
- V. Las y los Regidores del H. Ayuntamiento previamente convocados;**
- VI. Las personas titulares de las Direcciones Municipales;**
- VII. Representantes de la Administración pública estatal;**
- VIII. Representantes de la Administración pública federal;**
- IX. Representantes de los diversos sectores de la sociedad civil, sin afiliaciones políticas ni religiosas;**

X. Una persona representante de la Sindicatura Municipal; y

XI. Demás personas invitadas, convocadas previamente. Las personas integrantes establecidos en las fracciones de la IV a la XI fungirán como vocales.

Se deberá asegurar la participación mayoritaria de la Sociedad Civil Organizada.

En los casos en los que de la votación resulte un empate, tendrá voto de calidad quien ocupe la Presidencia Municipal.

Artículo 159 decies.- EL COPLADEMUN podrá contar con los Subcomités que requiera, y actuarán como órganos auxiliares de acuerdo a los objetivos estratégicos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo, previa aprobación del Comité.

Artículo 159 undecies. - Los Subcomités se integran por:

I. La Coordinación Técnica, definida por los miembros del COPLADEMUN en sesión plenaria;

II. La Secretaría Técnica, designada por la Coordinación Técnica;

III. La Coordinación General, quien deberá ser una persona de la Sociedad Civil y nombrada por el Subcomité;

IV. Las personas titulares de las Direcciones Municipales correspondientes, propuestos por la Coordinación General del COPLADEMUN, y validados en sesión plenaria;

V. Las personas representantes de las organizaciones de los sectores social y privado del Estado, que participen en el Comité y cuyas acciones se ubiquen dentro del sector.

Todas las personas integrantes tendrán voz y voto, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.

La Coordinación General tendrá voto de calidad en caso de empate de las decisiones.

A las sesiones podrán ser invitados los representantes del gobierno estatal o federal cuya presencia sea considerada oportuna.

Artículo 159 duodecies. - Los Subcomités tienen las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la consideración del Comité los trabajos y propuestas que realicen;

II. Ejecutar los trabajos que les encomiende el Comité;

III. Crear grupos de trabajo cuando así lo consideren necesario y definir sus calendarios correspondientes;

IV. Elaborar sus Lineamientos Internos de trabajo;

V. Elaborar y aprobar el programa anual de trabajo;

VI. Analizar y definir proyectos y acciones para ser propuestos en el Programa de Inversión del Municipio dentro de su ámbito de acción;

VII. Poner a consideración del Comité las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de los Subcomités; y

VIII. Elaborar los informes de actividades y someterlos a consideración del Comité.

Artículo 159 terdecies. - Los subcomités serán establecidos por el COPLADEMUN, quien definirá su ámbito de acción, atribuciones e integración, conforme a las exigencias específicas del proceso de desarrollo socioeconómico del Municipio.

Artículo 159 quaterdecies. - Los Subcomités celebrarán sesiones ordinarias por lo menos una vez cada seis meses, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Podrán celebrar sesiones ex-

traordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite, en cuyo caso la Coordinación Sectorial formulará las convocatorias correspondientes.

Artículo 159 quince.- Los subcomités correspondientes podrán crear mesas de trabajo, mismas que se establecerán por un periodo de tiempo fijo, o bien indeterminado, según lo determine el Subcomité en la Convocatoria y estarán integradas por lo menos por:

I. Líder de Grupo de Trabajo;

II. Miembros convocados o nombrados por el Subcomité.

Artículo 159 sexdecies.- Las personas integrantes de los Grupos de Trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

I. Efectuar reuniones cada vez que se convoque por la persona Líder del Grupo de Trabajo para el análisis, discusión y evaluación del tema de interés;

II. Rendir informe de cada reunión al Subcomité correspondiente;

III. Responder al Coordinador del Subcomité correspondiente las preguntas que se planteen sobre asuntos de su competencia; y

IV. Las demás encargadas por el Subcomité. Las tareas encomendadas a quienes integran la Mesa de Trabajo deben ser objetivas, técnicas y específicas.

Artículo 159 septdecies.- El análisis de la evaluación de las acciones del COPLADEMUN se llevará a cabo anualmente, en sesión del propio Comité. El resultado del análisis que realicen los subcomités deberá ser presentado ante el COPLADEMUN en los plazos en que éste lo solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese la presente reforma a la Secretaría del H. Ayuntamiento a efecto de que se publique en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitres.

El Secretario del H. Ayuntamiento



Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.